

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la depuración de aguas residuales y alcantarillado.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, hasta su depuración, para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o terrenos de uso o servicio público donde exista alcantarillado.

2.- Se considerará cumplido el hecho imponible incluso en el supuesto de falta de enganche a la red de alcantarillado municipal, dado su carácter de servicio de recepción obligatoria.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En el caso de prestación de servicios del número 1 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso el precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará por trimestres.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifa	Euros
- Acometida red alcantarillado, cuota enganche.	21,00
- Cuota fija del servicio, por cada contador de agua que exista en la finca, trimestral.	7,30
- Por cada metro cúbico de agua consumida y medida por contador, trimestral.	0,25

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

3.- La Tasa se exacciona mediante recibos trimestrales.

4.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación al obligado tributario de la correspondiente factura.

5.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Agua y Basura.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 17 de Febrero de 2009 y empezará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.